

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | | ADVERTENCIA. | SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. |
|---|---------------------------|--|--|
| CAPITAL | FUERA | | |
| Por 1 mes... 2 pesetas. | Por 1 mes... 2'50 pesetas | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. | CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital. |
| Por 3 idem... 5'50 " | Por 3 idem... 7 " | | |
| Por 6 idem... 10'50 " | Por 6 idem... 12'50 " | | |
| Por 1 año... 20'50 " | Por 1 año... 24 " | | |
| Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea | | (Artículo 1.º del Código civil). | |
| PAGO ADELANTADO. | | | |

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.
—
CIRCULAR

El escaso interés con que, desde algunos años miran los servicios provinciales varios Ayuntamientos, ha venido creando á esta Corporación graves dificultades en diferentes ocasiones para llenar bien sus deberes, hasta el punto de imposibilitarla en la marcha normal y ordenada que una buena gestión requiere si ha de cumplir los elevados fines á que se vé por las leyes vigentes obligada.

Olvidan con lamentable frecuencia los esfuerzos que se impone al reducir los gastos del presupuesto hasta un punto inverosímil, que no están estos en proporción con los beneficios que pudieran esperarse impulsando en mayor escala el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia tan necesitada de mayores adelantos.

Contenida en tan estrechos límites va conllevando á duras penas los de más preferente atención y casi reducidos á satisfacer con bastante retraso las imperiosas y sacratísimas obligaciones de la Beneficencia, tan múltiples como son y las de instrucción pública que no admiten gran demora y responden á una verdadera necesidad social.

No puede menos de reconocerse causa bastante para que algunos pueblos retrasen el pago, en época más ó menos corta, la paralización de las transacciones mercantiles ocurrida estos años, y calamidades extraordinarias; pero no se encuentra que sea

suficiente para el olvido tan absoluto que algunos demuestran y menos al observar que localidades sujetas á iguales condiciones de penuria adelantán el ingreso de sus trimestres ó lo satisfacen con puntualidad demostrando un celo laudable que esta Diputación estima cuanto se merece y sabrá recompensar debidamente.

Causas generales producen idénticos resultados en pueblos sometidos á las mismas condiciones de vida, no explicándose el hecho de la desigualdad en su conducta fuera de motivos punibles por la ley como la negligencia y el abandono en el ejercicio de las funciones públicas.

Esta Corporación y su Presidente que disponen de diferentes medios coercitivos para obligar á los morosos, desde el nombramiento de Agentes ejecutivos hasta la intervención de la fuerza armada para apoyar la recaudación, ha considerado hasta el día todos vejatorios y odiosos, ha empleado solamente el primero valiéndose también de la persuasión y de las excitaciones amistosas que debieran obligar más á las autoridades de rectitud á cumplir tan sagrados deberes.

Los resultados no han correspondido á las esperanzas y antes de que llegue el día de faltar el caldo y los medicamentos á los enfermos de los hospitales provinciales, el pan á los asilados en la Beneficencia y el sustento á los presos en el Correccional y en la cárcel, me dirijo á los Municipios atrasados para que activen la cobranza, empleando procedimientos enérgicos, é ingresen en el plazo más breve posible, en las cajas provinciales el importe de sus descubiertos, único medio de evitar que la Diputación y esta Presidencia usen de un rigor excepcional que sería verdaderamente sensible para todos.

De la presente circular dará usted cuenta en la primera sesión ordinaria, al Ayuntamiento que dignamente preside.

Logroño 10 de agosto de 1896.—
El Presidente, Pablo Garnica.
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Comisión provincial.
—
Sesión de 19 de febrero de 1896.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y seis, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados
Sres. Negueruela
» Ureta
» Llorente

Secretario interino,
Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia que eleva D. Angel Martínez Vallejo, pidiendo que se le admita la renuncia del cargo de Concejal de Albelda, que no puede seguir desempeñando por razones de salud.

Vista una certificación facultativa que acompaña á la instancia acreditando padecer el que renuncia una neurostenia que le imposibilita dedicarse á ningún trabajo intelectual y que reclama para su curación la vida del campo y el aire libre con exclusión de toda función en las facultades anímicas:

Considerando que la índole del padecimiento que sufre D. Angel Martínez, tanto por la gravedad que reviste como por el tratamiento que debe seguir para su curación le imposibilita para dedicarse á las tareas de su cargo y consagrar á ellas su actividad:

Considerando que según el art. 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse del cargo de Concejal los que se hallen impedidos físicamente, se acordó acceder á lo solicitado por D. Angel Martínez Vallejo, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal.

Vista la instancia en la cual D. Simeón Elizondo y Fernández, solicita se le admita la renuncia del cargo de Concejal que desempeña en Albelda, y que no puede seguir desempeñando por el mal estado de su salud.

Vista una certificación facultativa

que acredita que el referido Concejal padece una afección crónica de los bronquios, cuyo padecimiento se le exagera con frecuencia, muy particularmente á consecuencia de bajas temperaturas, impidiéndole dedicarse á trabajos que no se practiquen en su propio domicilio y hasta obligarle á guardar cama:

Considerando que la ley Municipal en su art. 43, parte 2.ª é inciso 1.º declara procedentes las excusas en los físicamente impedidos, y que en este caso dada la índole de la enfermedad que padece se encuentra D. Simeón Elizondo, se acordó admitirle la renuncia del cargo de Concejal.

Vista una solicitud elevada por don Juan Martínez Caro, en la que pide se le admita la renuncia del cargo de Concejal que desempeña en Torre de Cameros, por ser mayor de 60 años.

Vista la partida de bautismo que acompaña á la mencionada instancia en la cual aparece que D. Juan Martínez nació el 21 de octubre de 1835:

Considerando que según declara el art. 43 de la vigente ley Municipal, parte 2.ª é inciso 1.º pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, y en este caso se encuentra el solicitante por haberlos cumplido con exceso, se acordó acceder á lo solicitado por D. Juan Martínez Caro, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal.

Vista una instancia de D. Salustiano Blanco Espinosa, en la cual y fundándose en haber cambiado de residencia, interesa se le admita la renuncia del cargo de Concejal que viene desempeñando en San Asensio.

Vista una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rodezno, que acredita el haber sido declarado vecino de esta villa el solicitante:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal, parte 2.ª, inciso 2.º y párrafo 2.º prescribe que los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la ley, y que una de estas es la de ser vecino del término municipal donde se haya de ejercer las funciones:

Considerando que según el art. 3.º

de la ley citada nadie puede ser vecino de más de un pueblo, y si alguno se hallase inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad ultimamente declarada, se acordó acceder á lo solicitado por D. Salustiano Blanco Espinosa, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejál.

En vista de comunicación del señor Coronel Jefe de esta zona militar acompañando los pases y relación general de los mozos Julio González Muro, del cupo de Nieva de Cameros, Prudencio Hernández Parra, del de Viniegra de Arriba, Ignacio Cárcamo Artacho, del de Haro y Enrique Alonso Fernández del de Logroño, correspondientes al último sorteo, que habiendo faltado á la concentración para su destino á cuerpo no recibieron sus pases.

Visto lo resuelto en Real orden circular de 15 de octubre de 1891 inserta en la *Gaceta* de 18 del mismo, según la cual serán reputados prófugos todos aquellos mozos que no concurran á la concentración para su destino á cuerpo siempre que no se les haya entregado el pase y enterado de las prescripciones del Código penal militar con que aquéllos deben ir respaldados, se acordó ordenar á los Alcaldes de Nieva de Cameros, Viniegra de Arriba, Haro y Logroño instruyan expediente de prófugo contra los mozos Julio González Muro, Prudencio Hernández Parra, Ignacio Cárcamo Artacho y Enrique Alonso Fernández.

En vista de comunicación del señor Coronel Jefe de esta zona militar, trasladando otra del primer Teniente encargado de la compañía de voluntarios tiradores de Cienfuegos (Isla de Cuba), en la que participa que el recluta Juan Mijancos Oñate, del alistamiento de Haro para el reemplazo de 1895 en cuyo sorteo obtuvo el número 1233, que pertenecía á dicha compañía y fué filiado en concepto de voluntario, causó baja en ella en fin de agosto de expresado año por haberse ausentado de aquella plaza sin la correspondiente licencia, ignorándose su paradero:

Considerando que por analogía ha de aplicarse á este mozo lo dispuesto en Real orden circular de 15 de octubre de 1891, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, según la cual serán reputados prófugos todos aquellos mozos que no concurran á la concentración para su destino á cuerpo, puesto que este recluta dejó de pertenecer á la compañía de voluntarios aun antes del día señalado para el sorteo de los mozos de su reemplazo, se acordó ordenar al Alcalde de Haro instruya expediente de prófugo contra el mozo Juan Mijancos Oñate.

En vista del decreto de la Autoridad judicial, de acuerdo con el Auditor del 5.º cuerpo de Ejército, inhibiéndose en la sumaria instruida al recluta Estanislao Peña Villarejo, del alistamiento de Lumbreras para el reemplazo de 1890, el cual no se pre-

sentó á la concentración para su destino á cuerpo ni recibió el pase con las formalidades prevenidas en la Real orden circular de 15 de octubre de 1891, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Lumbreras instruya contra dicho mozo el oportuno expediente de prófugo, dando conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 5.º cuerpo de Ejército á fin de que se haga constar en el expediente que se siguió por la Autoridad militar.

Para informar la instancia que don Cándido Pérez Rodríguez, recluta del reemplazo de 1893 por el cupo de Muro de aguas eleva ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas por que redimió su suerte de activo en aquel reemplazo, se acordó interesar al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño se sirva remitir certificación en que se haga constar si dicho recluta redimió su suerte á metálico, número que obtuvo en el sorteo, cuál fué el último que cubrió el cupo en aquel año y si con posterioridad á dicho acto le ha correspondido prestar servicio en cuerpo activo.

Para poder informar la instancia que D.ª Catalina Zudaira Aguirre, viuda, vecina de Zaragoza, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas porque redimió la suerte de activo de su hijo José Urizarri Zudaira, comprendido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1893, se acordó interesar al Sr. Coronel Jefe de esta zona militar se sirva remitir certificación en la que se haga constar si dicho recluta redimió su suerte á metálico, número que obtuvo en el sorteo, cuál fué el último que cubrió el cupo en aquel año y si con posterioridad á dicho acto le ha correspondido prestar servicio en cuerpo activo.

Para poder informar la instancia que D. Manuel Sáenz Iñiguez, vecino de Albelda, eleva ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Manuel Cruz Sáenz Rodríguez que residía en país extranjero y fué incluido en el sorteo celebrado el año 1893; se acordó interesar al señor Jefe de la zona militar de Logroño se sirva remitir certificación en que se haga constar si dicho recluta depositó las referidas 2.000 pesetas, número que obtuvo en el sorteo, cuál fué el último que cubrió cupo y si habiendo resultado excedente de cupo le ha correspondido con posterioridad prestar servicio en cuerpo activo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Coloma en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en

el presupuesto del corriente ejercicio de 1895-96:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos y que las especies que pretende gravar no son de las comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento de consumos:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que trata de establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que si bien el Ayuntamiento de Santa Coloma puede obtener la autorización que solicita, debe tenerse en cuenta lo que para la tramitación de estos expedientes determinan en sus reglas cuartas las Reales órdenes circulares de 22 de febrero de 1892 y 15 de febrero de 1893.

En igual sentido se acordó informar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarroya solicitando igual autorización que el anterior, de arbitrar recursos extraordinarios.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente relativo á la destitución del Inspector de carnes del pueblo de Cenicero D. Baltasar Zaldívar, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente y antes de entrar en el fondo que el mismo envuelve ha de indicar á V. S. que el Sr. Zaldívar ha sido objeto en diversas ocasiones de advertencias, multas, rebaja de sueldos, separación del cargo de Inspector de carnes frías (pescados) y destitución del de animales de sangre caliente; pero que entablados los oportunos recursos ya contra las providencias, ora contra los acuerdos estos han sido informados por la Comisión provincial y en todos ellos se ha propuesto la revocación de las citadas providencias y acuerdos, algunos de los cuales han sido objeto de Real orden confirmando las providencias emanadas del Gobierno de su digno cargo, de conformidad con lo propuesto por esta Comisión provincial:

Y en efecto, el Ayuntamiento separó de su cargo al Sr. Zaldívar y recurrido este acuerdo ante V. S. se sirvió revocarlo previo informe de la Comisión provincial, y apelada esta providencia ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación fué confirmada por Real orden de 10 de noviembre de 1887, fundándose en que los Inspectores de carnes no pueden ser destituidos sin instruir expediente y oír al interesado, esto es, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de febrero de 1885.

Nuevamente en sesión de 3 de abril de 1892 y por mayoría de votos acordó separar del cargo de Inspector de carnes á D. Baltasar Zaldívar, nombrando en su lugar á D. Lucio Zaldívar,

cuyo acuerdo se fundaba en haberse ausentado de la localidad sin permiso y no dejar persona que le sustituyera en el desempeño del cargo. El Alcalde suspendió dicho acuerdo fundándose en que quebrantaba la Real orden ya citada de 10 de noviembre de 1887, y al mismo tiempo hacía notar que él había autorizado la ausencia y la inspección no estaba desatendida, pues de ella quedó encargado don Lucio Zaldívar.

Pasado el expediente á informe de la Comisión, ésta, en sesión de 14 de junio del expresado año 1892, propuso que se declarase nula la providencia del Alcalde, porque no existía causa de suspensión de las que expresan los artículos 169 y 170 de la ley Municipal.

Con posterioridad el Sr. Zaldívar fué objeto de una multa y apelada la providencia, la Comisión en sesión de 30 de octubre de 1895, propuso á V. S. su revocación fundándose en que no existía la desobediencia en que la multa se basaba toda vez que por la Alcaldía no se le había prevenido que el reconocimiento de reses tuviera efecto con la asistencia de la autoridad local.

El Ayuntamiento separó del cargo de Inspector de carnes frías (pescados) al referido Sr. Zaldívar, puesto que había encomendado este servicio al Médico municipal que lo aceptó sin percepción de haber y recurrido el acuerdo y pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, en sesión de 30 de octubre de 1895 ya mencionado propuso á V. S. la revocación del acuerdo basada en que no existiendo vacante no procedía la separación de inspecciones.

Fué el Sr. Zaldívar objeto de destitución del cargo de Inspector de carnes y rebaja de sueldos y apelado el acuerdo la Comisión en la citada sesión de 30 de octubre de 1895 propuso se revocasen los dos acuerdos contra los cuales se dirigía el recurso.

Conformóse V. S. con lo informado por la Comisión, mas debió resolver también que se formara expediente.

Formóse éste el cual consta de una multitud de acuerdos del Ayuntamiento muchos de los cuales se refieren á la declaración de la vacante, separación de inspecciones y datos para determinar la remuneración que debe percibir el Inspector de carnes por el número de reses sacrificadas, datos que para nada pueden relacionarse con las causas de destitución.

El núm. 46 del expediente es el que contiene verdaderamente el capítulo de cargos limitados á que por el Inspector no se han suministrado los datos pedidos respecto al número de reses sacrificadas; que tampoco ha entregado los certificados de origen de reses muertas fuera de la localidad é introducidas en la misma; que existe una diferencia de 25 reses de más entre las notas dadas por el rematante del matadero y las suministradas por el Inspector y que este ha inducido á los matarifes á la introducción de re-

ses muertas prometiéndoles que no se quemarían.

En el pliego de descargos suscrito por el Sr. Zaldívar respecto á este particular, expone que las notas semanales de sacrificios de reses las ha pasado á la casa Ayuntamiento por no haber en el matadero persona que la recogiera; que ha practicado el reconocimiento de reses introducidas muertas en la localidad; que no ha suministrado los certificados de origen en algunas ocasiones por que no se los han entregado; pero que ha practicado la inspección en ellas, certificados de origen que debían estar en su poder y que en diversas ocasiones ha denunciado al Ayuntamiento las malas condiciones del matadero.

Resulta pues de todo lo expuesto que el único cargo de alguna gravedad es el que se refiere á la supuesta confabulación de Inspector y matarifes para la introducción de carnes muertas fuera de la localidad, pero sobre este punto no se ha practicado justificación alguna ni intentado siquiera justificar.

De las desobediencias que se invocan en el capítulo de cargos ya se ocupó la Comisión al entender como Cuerpo consultivo del Gobierno de su digno cargo en la multa que se le había impuesto por supuesta desobediencia expresando que no existía, pues el Inspector no había recibido orden de la Alcaldía de que el reconocimiento de reses se hiciese con asistencia de la autoridad local y expresaba así mismo haber hecho presente el Inspector al Alcalde que el reconocimiento de reses puede tener efecto sin su presencia á lo cual el Alcalde no opuso reparo alguno.

También estima la Comisión que no existe desobediencia por negarse á entregar el Inspector nota de las reses sacrificadas toda vez que el Ayuntamiento ha deducido existir una diferencia de 25 reses entre las que suministró el Inspector y las dadas por el rematante del matadero y de consumos, deducción que no hubiera sido posible fijar sin tener á la vista los datos que la motiva.

Por otra parte la diferencia que se expresa es insignificante y no puede enjendrar un motivo de destitución, medida de carácter altamente grave.

En el cuerpo del expediente háblase de acuerdos relativos á la rebaja de sueldo, la cual no es posible fijar por no haber sido formada la relación de reses sacrificadas en un quinquenio, circunstancia que deberá relacionarse con el aumento de población, y por otra parte tal asunto objeto de expediente que fué informado por la Comisión en sesión de 30 de octubre de 1895, nada tiene que ver con el de destitución que motiva este informe.

No existe en concepto de la Comisión causas bastantes para que sea destituido D. Baltasar Zaldívar, y en este sentido propone que dicho Sr. debe ser repuesto en su cargo de Inspector de carnes.

Se acordó conminar con la multa de

veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances del mes de enero último, concediéndoles un nuevo plazo de cuatro días para el envío del mismo.

Visto el proyecto de machaqueo para la conservación durante el año económico de 1895-96, de la carretera provincial de tercer orden de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, se acordó remitirle á la Sección de Contaduría á fin de que á la brevedad posible redacte el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta.

Visto el proyecto de reparación del afirmado de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Cenicero al puente de El Ciego, se acordó pasarle á la Sección de Contaduría á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta.

Visto el proyecto de machaqueo para la conservación de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, durante el año económico de 1895-96, se acordó pasarle á la Sección de Contaduría á fin de que á la brevedad posible forme el pliego de condiciones económicas.

Se retiró el Sr. Eguíluz, pasando á actuar de Secretario el Sr. Castellanos.

Se dió lectura á una instancia de D. Fermín Galo Eguíluz, rogando se le expida una certificación en la que se haga constar el tiempo que ha desempeñado el cargo de Oficial 1.º de la Sección de Secretaría de esta Corporación, las sustituciones que ha hecho al Secretario y el concepto que sus servicios merezcan.

Se acordó acceder á lo solicitado con arreglo á lo que de antecedentes resulte haciendo constar que la Corporación está altamente satisfecha de los servicios prestados por dicho funcionario en sus cargos de Oficial 1.º, Secretario accidental é interino.

Se retiró el Sr. Castellanos, volviendo á actuar el Sr. Eguíluz.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los acuerdos siguientes:

Examinada una instancia de Petra Medrano Rodríguez, vecina de esta ciudad, solicitando en concepto de madre del reservista Félix Ibáñez, destinado á Cuba, el socorro á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 4 de agosto de 1895 y que la Diputación tiene concedido á todos los que se encuentran en el mismo caso, llamando la atención sobre el hecho de que el Ayuntamiento de esta capital le ha concedido, como á todos los de su clase, el socorro de cincuenta céntimos de peseta.

Vista la condición 1.ª del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 7 de noviembre de 1895, según la cual se concederá socorro á las familias de los reservistas de esta provincia á quienes por el ramo de guerra sean declarados con derecho á percibir socorro por el Estado:

Resultando que la recurrente no justifica que el Estado le haya concedido el socorro á que dicha conclusión 1.ª se refiere:

Considerando que la Diputación provincial en su acuerdo de 7 de noviembre de 1895 solo hizo extensivo el socorro por ella concedido á las familias de aquellos reservistas del reemplazo de 1891 á quienes por el ramo de guerra les fuese otorgado el derecho á percibir el concedido por el Estado, se acordó desestimar la instancia de D.ª Petra Medrano Rodríguez.

Vista una instancia presentada por D. Pedro Larriva, vecino de esta ciudad, exponiendo que en 12 de noviembre último hizo el depósito de 380 pesetas en la caja de fondos provinciales para responder al cumplimiento de la subasta de paños para los acogidos de la Beneficencia, que le fué adjudicada y habiendo entregado los 610 metros subastados y cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, solicita le sea devuelta la expresada fianza:

Considerando que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia ha participado la entrega del artículo con las condiciones estipuladas por lo cual el rematante se halla libre de toda responsabilidad; se acordó acceder á lo solicitado y devolver la fianza, previo el pago de la contribución industrial correspondiente.

Examinada una instancia de don Francisco Tuesta y D. Francisco Arguijo, vecinos, el primero de Logroño y el segundo de Yécora, (Alava) en la cual se expone que al primero de ellos le adeuda la Corporación provincial la suma de 2.478'94 pesetas por suministro de leche á los Establecimientos provinciales durante los meses de enero á junio del ejercicio de 1894-95 y de agosto á diciembre del presente año económico ambos inclusive y que desea ceder al expresado señor Arguijo dicho crédito, suplicando se le reconozca como único dueño del mismo, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de don Juan Climaco Rubio de la Riva, vecino de Ortigosa, en nombre y representación de la casa de Gabriel de la Riva é Hijos, solicitando el abono del interés del 5 por 100 anual por demora en el pago de un crédito que contra la Excm. Diputación tiene por pesetas 812'50 procedente de suministro de paños al Manicomio provincial, en septiembre próximo pasado:

Considerando que la deuda es cierta y visto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1883, se acordó acceder á lo solicitado abonándose al recurrente el interés anual de un cinco por ciento.

Examinada una instancia de María Concepción Valgañón Ayala, natural de Fonzaletche, soltera, de 17 años de edad, en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia de su hija natural Tomasa Valgañón, y que dió á luz el día 28 de diciembre del año anterior en atención á no contar con recursos para su lactancia:

Resultando que remitida la instancia á informe del Alcalde de aquella villa, hace constar en el mismo que la referida María, falleció el día 11 de enero último, quedando por consiguiente la niña en el mayor desamparo, se acordó acceder á lo solicitado ingresando desde luego en el Asilo provincial la expresada niña.

Examinada una instancia de Toribio Rubio Baquero, vecino de Haro, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su hijo Eduardo Rubio Olarte, soltero de 23 años de edad natural de dicha ciudad, el cual se halla padeciendo de enagenación mental:

Vistos los documentos en los cuales se justifica la demencia, pobreza y naturaleza del referido Eduardo, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Lorenzo Casadas, vecino y natural de Calahorra y de 80 años de edad.

Se acordó declarar la vacante de un peón caminero y dar conocimiento de ella al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º cuerpo de Ejército.

Adjudicada provisionalmente á don Miguel Valdés Ugalde, vecino de Haro la subasta para el acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera provincial de Haro al confín de la provincia con Alava, teniendo en cuenta que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna y visto lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 4 de enero de 1883 y lo establecido en la condición 5.ª del pliego de las económicas, se acordó adjudicar definitivamente la subasta al referido Sr. Valdés y se le requiera para que dentro del término de quinto día eleve el depósito al 5 por 100 del tipo de 784'80 pesetas, cantidad en que fué adjudicado el remate.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Rodezno 300 plantones de chopo, 50 álamos y 50 olmos; al de Briñas, seis plátanos, y al de Hormilla, 100 álamos y 100 olmos, significando á este último que no existen cipreses, siendo de cuenta de los respectivos Ayuntamientos los gastos de arranque y conducción desde el Vivero.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Eguíluz.

TERMINO MUNICIPAL DE EZCARAY

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONTINUACIÓN.)

| Número de orden. | Tarifa..... | Clase..... | Número..... | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación. | PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce. | CUOTA para el Tesoro. — Pesetas. | — Pesetas. | — Pesetas. | 16 por 100 de recargo municipal — Pesetas. | TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas. | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas. | TOTAL GENERAL. — Pesetas. | CORRESPONDE | | |
|------------------|-----------------|------------|-------------|--|---|--|--|--|---------------|---------------|---|---|---|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | Anual- mente. — Pesetas. | Semes- tralmente — Pesetas. | Trimes- tralmente — Pesetas. |
| 39 | 3. ^a | | | González Vicheroux, Alvaro | Calvario, 27 | Un juego de máquinas 240 husos por agua al servicio del mis- mo | | 24 75 | | | 3 96 | 28 71 | 1 72 | 30 43 | | | |
| | | | | | | Una percha á mano | | 87 36 | | | 13 97 | 101 33 | 6 08 | 107 41 | | | 39 99 |
| 40 | " | | | Hernández Vicente y otros | Soleta, 2 | Prensa pública á ma- no | | 18 " | | | 2 88 | 20 88 | 1 25 | 22 13 | | | |
| 41 | " | | | Rodrigo Gómez, Antonio | Mediana | Cuatro telares circu- lares á mano | | 36 " | | | 5 76 | 41 76 | 2 51 | 44 27 | | | 11 07 |
| 42 | " | | | García y Hermano, Agapito | Cuartel del Oeste | Sierra circular de 45 centímetros de diá- metro | | 42 " | | | 6 72 | 48 72 | 2 95 | 51 67 | | | 12 92 |
| 43 | " | | | Altuzarra Mateo, Celedonio | Mediana, 15 | Fábrica de chocolate á mano | | 37 80 | | | 6 04 | 43 84 | 2 63 | 46 47 | | | 11 62 |
| 44 | " | | | Sierra y Compañía | Cuartel del Norte | Dos hornos de cal sen- cillos é intermiten- tes | | 65 " | | | 10 40 | 75 40 | 4 52 | 79 92 | | | 19 93 |
| | | | | | | Un juego de máquinas | | 90 " | | | 14 40 | 104 40 | 6 26 | 110 66 | | | 27 67 |
| 45 | " | | | Beninto Alcalde y Martínez | Id. | 100 husos por agua | | 24 75 | | | 3 96 | 28 71 | 1 72 | 30 43 | | | |
| | | | | | | Dos telares llanos | | 36 40 | | | 5 82 | 42 22 | 2 53 | 44 75 | | | 24 94 |
| 46 | " | | | Sociedad anónima La Legalidad | Cuartel del Sur | Un juego máquinas | | 20 " | | | 3 20 | 23 20 | 1 39 | 24 59 | | | |
| 47 | " | | | Martínez, Manuel | Tenorio | 400 husos por agua | | 24 75 | | | 3 96 | 28 71 | 1 72 | 30 43 | | | 52 37 |
| | | | | | | Una sierra circular 60 centímetros de diá- metro | | 145 60 | | | 23 30 | 168 90 | 10 14 | 179 04 | | | |
| | | | | | | | | 50 40 | | | 8 07 | 58 47 | 3 51 | 61 98 | | | 15 49 |
| | | | | | | | | SUMA LA TARIFA 3. ^a | 1707 63 | | 273 23 | 1980 86 | 118 85 | 2099 71 | | | 524 87 |
| 48 | 4. ^a | | | Mateo, Bonifacio | Mediana | Farmacéutico | | 50 " | | | 8 " | 58 " | 3 48 | 61 48 | | | 15 37 |
| 49 | " | | | Herce, Victoriano | Id. | Ministrante | | 14 " | | | 2 24 | 16 24 | " 98 | 17 22 | | | 4 31 |
| 50 | " | | | Cruces, Fabián | Río molinar | Veterinario | | 32 " | | | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | | | 9 84 |
| 51 | " | | | Juez, Francisco | Mayor | Id. | | 32 " | | | 5 12 | 37 12 | 2 23 | 39 35 | | | 9 84 |
| | | | | | | | | SUMA LA TARIFA 4. ^a | 128 " | | 20 48 | 148 48 | 8 92 | 157 40 | | | 39 36 |
| 52 | 5. ^a | | | Altuzarra Mateo, Celedonio | Mediana | Confitero | | 60 " | | | 9 60 | 69 60 | 4 18 | 73 78 | | | 18 45 |
| 53 | " | | | Navas, Eusebio | Peso y Morro | Id. | | 60 " | | | 9 60 | 69 60 | 4 18 | 73 78 | | | 18 45 |
| 54 | " | | | Nenclares, Saturnino | Travesía Peso | Id. | | 60 " | | | 9 60 | 69 60 | 4 18 | 73 78 | | | 18 45 |

(Se continuará.)